CLAUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO 027 DE 2026

Además de las obligaciones contenidas en los Estudios Previos del Proceso de Contratación Directa Nº CD-15 de 2026, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios 027 DE 2026, las que se deriven de la naturaleza del contrato y del desarrollo del objeto contractual y las Ley, el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado complementario:

CLAUSULA PRIMERA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO. – El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso contractual será de cuatro (4) meses y quince (15 días), desde el 15 de agosto al 30 de diciembre de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. -** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al CONSEJO SUPERIOR, todo de conformidad con lo estipulado por el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones generales inherentes a la naturaleza del contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: 1.Prestar los servicios profesionales especializados de traducción e interpretación requeridos por los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia, de acuerdo con las solicitudes previamente autorizadas por el supervisor y con sujeción a las condiciones técnicas, económicas y contractuales establecidas por la entidad. 2.Presentar al supervisor, antes de la prestación de cada servicio, la identificación del traductor o intérprete asignado, junto con los documentos que permitan verificar su formación, experiencia, acreditación e idoneidad para el idioma y la actividad requerida. 3.Garantizar que las traducciones oficiales sean elaboradas por traductores debidamente acreditados y autorizados para la combinación lingüística solicitada, conforme a los requisitos legales vigentes para el ejercicio de la actividad en Colombia. 4.Realizar la traducción oficial de documentos del idioma español a los idiomas requeridos y viceversa, de manera íntegra, fiel, exacta y conforme con las normas y convenciones lingüísticas aplicables a los idiomas de origen y destino. 5.Conservar en las traducciones el sentido, alcance y contenido del documento original, absteniéndose de efectuar omisiones, adiciones, resúmenes, interpretaciones jurídicas o modificaciones que puedan alterar la información suministrada por la entidad. 6.Utilizar terminología jurídica y técnica adecuada, de acuerdo con la naturaleza del documento, la especialidad del proceso judicial y el contexto de la actuación, procurando mantener uniformidad y coherencia terminológica en la totalidad del contenido traducido. 7.Identificar expresamente en la traducción los fragmentos, palabras, sellos, anotaciones o apartes que resulten ilegibles, incompletos o que no puedan ser traducidos con certeza, sin efectuar suposiciones o incorporar información que no se encuentre contenida en el documento original. 8.Verificar previamente la calidad de cada traducción, comprobando como mínimo su fidelidad, integridad, coherencia, precisión terminológica, ortografía, gramática, sintaxis y correcta transcripción de nombres, fechas, cifras y referencias. 9.Entregar las traducciones en formato PDF, debidamente firmadas y con el sello oficial correspondiente, mediante correo electrónico al supervisor del contrato, en formato PDF, debidamente suscrita y con el sello oficial

correspondiente, posterior a esto el supervisor la remite al despacho judicial solicitante. 10.Entregar las traducciones en medio físico, impresas, firmadas y selladas, cuando así lo solicite expresamente el despacho judicial o el supervisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en la respectiva solicitud de servicio. 11.Revisar, corregir y ajustar, sin costo adicional para la entidad, las traducciones que sean objeto de observaciones relacionadas con errores, omisiones, falta de fidelidad, inconsistencias terminológicas, deficiencias de presentación o cualquier otra circunstancia atribuible al contratista. 12.Realizar las correcciones dentro del plazo señalado por el supervisor, teniendo en cuenta la urgencia, los términos procesales y la programación de la actuación judicial correspondiente. 13.Prestar los servicios de interpretación simultánea o consecutiva del idioma español a los idiomas requeridos y viceversa, durante audiencias virtuales, diligencias judiciales, recepción de testimonios, declaraciones y demás actuaciones procesales solicitadas por los despachos judiciales. 14.Garantizar que el intérprete asignado se encuentre disponible en la fecha, hora y durante el tiempo requerido para la actuación judicial, de conformidad con la programación informada por el despacho solicitante. 15.Confirmar oportunamente al supervisor la disponibilidad del intérprete, indicando su nombre, datos de contacto, idioma para el cual se encuentra asignado y documentos que acrediten su idoneidad, antes de la realización de la respectiva audiencia o diligencia. 16.Disponer que el intérprete ingrese a la plataforma virtual con la anticipación indicada por el despacho judicial, con el propósito de verificar el funcionamiento del audio, video, micrófono, conexión a internet y demás herramientas necesarias para la adecuada prestación del servicio. 17.Garantizar que la interpretación se realice de manera fiel, clara, completa, objetiva e imparcial, sin omitir, adicionar, resumir, explicar o modificar el contenido de las intervenciones realizadas durante la actuación judicial. 18.Garantizar que el intérprete se abstenga de emitir opiniones, recomendaciones, conceptos o valoraciones jurídicas sobre el contenido de la audiencia o diligencia y limite su actuación exclusivamente a la función de interpretación lingüística encomendada. 19.Informar inmediatamente al despacho judicial cuando exista una dificultad de comprensión, conectividad o comunicación, o cuando sea necesario solicitar la repetición o aclaración de una intervención para garantizar la fidelidad del servicio. 20.Garantizar que el intérprete preste el servicio desde un espacio privado, silencioso y libre de interrupciones, que preserve la reserva de la actuación judicial y permita una adecuada comunicación entre los participantes. 21.Procurar la continuidad del mismo intérprete cuando una actuación judicial se desarrolle en varias sesiones, siempre que ello resulte posible y contribuya a conservar el conocimiento del contexto y la uniformidad terminológica. 22.Contar con los recursos tecnológicos necesarios para la prestación de los servicios de interpretación virtual, incluyendo equipo de cómputo, conexión estable a internet, micrófono o diadema, cámara cuando sea requerida y compatibilidad con Microsoft Teams o con la plataforma definida por la Rama Judicial. 23.Disponer de un mecanismo alternativo de conectividad o comunicación que permita atender oportunamente fallas técnicas que puedan afectar la continuidad de la audiencia o diligencia judicial. 24.Preparar oportunamente cada servicio de traducción o interpretación, mediante la revisión de la temática, la identificación de terminología especializada, la consulta de glosarios y el análisis de los documentos de referencia suministrados por el despacho judicial. 25.Cumplir los plazos establecidos para la entrega de las traducciones y las fechas programadas para las interpretaciones, atendiendo la naturaleza de la actuación, la extensión y complejidad de los documentos y los términos procesales aplicables. 26.Informar inmediatamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de los plazos, la disponibilidad del profesional o la adecuada

prestación del servicio, señalando las medidas adoptadas para superar la situación. 27.Sustituir oportunamente al traductor o intérprete inicialmente asignado cuando este no pueda prestar el servicio, presentando un profesional que cumpla condiciones de idoneidad iguales o superiores, previa información y autorización del supervisor. 28.Abstenerse de sustituir al profesional autorizado sin informar previamente al supervisor, salvo situaciones imprevistas o de fuerza mayor que puedan comprometer la realización de una actuación judicial, las cuales deberán ser justificadas y comunicadas de manera inmediata. 29.Atender y responder oportunamente las observaciones formuladas por el supervisor o por el despacho judicial, relacionadas con la calidad del servicio, la idoneidad del profesional, la oportunidad en la prestación o el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas. 30.Garantizar la confidencialidad, reserva, custodia y protección de todos los documentos, datos personales, testimonios e información conocidos durante la ejecución contractual, utilizando dicha información exclusivamente para el cumplimiento del objeto contratado. 31.Abstenerse de divulgar, reproducir, publicar, transferir o suministrar a terceros no autorizados la información recibida, así como de grabar las audiencias o diligencias judiciales, salvo autorización expresa de la autoridad judicial competente. 32.Abstenerse de cargar documentos judiciales o información reservada en plataformas públicas de traducción, bases de datos abiertas o herramientas tecnológicas que permitan su consulta, almacenamiento o reutilización por terceros. 33.Informar inmediatamente al supervisor sobre cualquier pérdida, acceso no autorizado, divulgación accidental o incidente que pueda comprometer la seguridad o reserva de la información conocida durante la ejecución del contrato. 34.Garantizar que los traductores e intérpretes asignados actúen con independencia, imparcialidad y objetividad, e informar cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto de interés respecto de las partes, apoderados, testigos o demás intervinientes en la actuación judicial. 35.Abstenerse de ejecutar servicios sin solicitud y autorización previa del supervisor del contrato. Los servicios realizados sin la correspondiente autorización no generarán obligación de pago para la entidad. 36.Prestar los servicios de acuerdo con los precios unitarios aceptados por la entidad, sin superar el saldo disponible ni el valor total del contrato, teniendo en cuenta que su ejecución se realizará bajo la modalidad de monto agotable. 37.Llevar un registro actualizado de los servicios requeridos y ejecutados, en el cual se identifiquen, como mínimo, el despacho solicitante, el tipo de servicio, el idioma, la fecha de solicitud, la fecha de prestación o entrega, la unidad de medida, el valor facturado y el saldo del contrato. 38.Presentar al supervisor informes de ejecución, con la periodicidad que este determine, indicando los servicios prestados, los despachos atendidos, los idiomas requeridos, las unidades ejecutadas, los valores facturados, las dificultades presentadas y el saldo disponible del contrato. 39.Presentar un informe final de ejecución contractual, que contenga la relación consolidada de los servicios prestados, las actividades desarrolladas, las novedades presentadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones que resulten pertinentes para mejorar la prestación futura del servicio. 40 Adjuntar como soporte del informe final los documentos traducidos y demás evidencias de la ejecución contractual 42. Ejecutar el contrato de manera integral y estricta, de conformidad con el objeto contractual, las especificaciones técnicas, la oferta aceptada, las órdenes de servicio y las instrucciones impartidas por el supervisor. 43. Abstenerse de modificar las condiciones, características o alcance de los servicios sin autorización previa y escrita del supervisor. 44. Priorizar, cuando durante la ejecución contractual se requiera vincular, contratar o asignar nuevos profesionales para integrar el equipo de trabajo, la participación de personas naturales con discapacidad que cumplan las condiciones de formación, experiencia, competencia

lingüística, acreditación y disponibilidad exigidas para la prestación del servicio de traducción o interpretación correspondiente. Para tal efecto, el contratista deberá informar al supervisor las gestiones adelantadas y aportar los soportes que permitan verificar su cumplimiento. Cuando no resulte posible aplicar la medida, deberá presentar una justificación objetiva y documentada, sin que en ningún caso puedan afectarse la calidad, oportunidad, confidencialidad o continuidad de las actuaciones judiciales. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá presentar con cada solicitud de pago un informe en el que identifique: a. Los profesionales asignados durante el período cobrado. b. Si durante dicho período fue necesario vincular, contratar, sustituir o asignar nuevos integrantes al equipo. c. Las acciones de priorización adelantadas en favor de personas con discapacidad, cuando la obligación se haya activado. d. La identificación y participación efectiva de la persona con discapacidad asignada, cuando corresponda. e. Las razones objetivas por las cuales no fue posible su participación, cuando, a pesar de haberse requerido la conformación o ampliación del equipo, no se encontraran perfiles que cumplieran las condiciones exigidas. f. Los soportes de la fuerza mayor o caso fortuito que hubiera impedido el cumplimiento, cuando se presente alguna de estas circunstancias. El contratista deberá tratar los datos relacionados con la discapacidad como información sensible, obtener la autorización correspondiente de su titular y limitar su entrega a los documentos estrictamente necesarios para la verificación contractual. 1.Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación con la naturaleza del objeto contractual y se encuentren enmarcadas en la ley y en los documentos que integran el contrato. 2.Cumplir las demás actividades inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentren relacionadas con su alcance y no impliquen una modificación unilateral de las condiciones económicas o técnicas pactadas. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.-** En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1.Designar un supervisor que lo representará ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico. 2.Estudiar y aprobar las garantías otorgadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato. 3.Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. 4.Realizar la supervisión sobre la adecuada y completa ejecución de las obligaciones del contrato. 5.Estudiar y emitir concepto jurídico, sobre las solicitudes de adición, otrosí que realice el supervisor o sobre cualquier inquietud relacionada con la ejecución de los contratos que presente el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Neiva. 6.Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente proceso de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas del contrato que se suscriba. 7.Analizar y responder los requerimientos que formule EL CONTRATISTA dentro de los términos del Contrato. 8.Todas las demás que conlleven a cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. –**La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva ejercerá la vigilancia y el control permanente de la ejecución contractual mediante la designación de la supervisión correspondiente, de conformidad con los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de

Contratación vigente y el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante la Resolución No. 6331 del 19 de mayo de 2026 y formatos vigentes del SIGCMA La supervisión será ejercida por un servidor judicial designado por el ordenador del gasto, quien deberá contar con la idoneidad, experiencia y conocimientos acordes con los componentes objeto de seguimiento. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental de la ejecución contractual, con el propósito de verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, las especificaciones técnicas, los precios unitarios, las cantidades efectivamente ejecutadas, el plazo, el presupuesto, los niveles de calidad y los demás documentos que integran el contrato. Para el presente proceso no se considera necesaria la contratación de una interventoría externa, toda vez que la Entidad cuenta con la posibilidad de ejercer directamente la vigilancia y el control mediante la supervisión designada. No obstante, la supervisión podrá contar con apoyos técnicos o administrativos, sin que ello implique delegación o traslado de la responsabilidad asignada al supervisor. La supervisión podrá solicitar al contratista los documentos, explicaciones, soportes y medidas correctivas necesarios para verificar la adecuada ejecución contractual; sin embargo, no podrá modificar directamente el objeto, el valor, el plazo, las cantidades, los precios unitarios ni las demás condiciones esenciales del contrato. Cualquier modificación deberá encontrarse debidamente justificada y ser previamente autorizada y formalizada por el ordenador del gasto. Además de las funciones establecidas en la normativa y en los manuales vigentes de la Entidad, la supervisión deberá: 1.Conocer integralmente los documentos del proceso contractual, incluyendo el estudio previo, el análisis del sector, las especificaciones técnicas, la oferta técnica y económica aceptada, el contrato, las garantías cuando sean exigidas, el registro presupuestal y los demás documentos que formen parte del expediente. 2.Elaborar el plan de seguimiento de las obligaciones que le son imputables al contratista, y notificárselo. 3.Verificar durante la ejecución contractual, especialmente con ocasión de la revisión de los informes y las solicitudes de pago, el cumplimiento de la condición especial de ejecución incorporada en favor de las personas con discapacidad, revisando los soportes o justificaciones presentados por el contratista y dejando constancia del resultado del seguimiento en los correspondientes informes de supervisión. 4.Realizar seguimiento permanente a la matriz de riesgos y documentar la materialización de riesgos, las medidas adoptadas y los responsables de su tratamiento. 5.Realizar el cargue de los documentos que se generen durante la ejecución en el expediente contractual de la Entidad ubicado en el OneDrive teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Unidad de Compras Públicas (Contratación), el cual servirá de repositorio de la documentación contractual y debe encontrarse completo, actualizado y organizado conforme a las normas de archivo. El supervisor del contrato podrá organizar los documentos de consulta en una carpeta física o documentos que se encuentran publicados en el SECOP o en la TVEC y aquellos que no se publican y que sean propios de la gestión de supervisión. 6. Cumplir las demás funciones previstas en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad, el Manual de Supervisión adoptado mediante la Resolución No. 6331 del 19 de mayo de 2026 y los procedimientos y formatos vigentes del SIGCMA. 7.Conocer integralmente los documentos del proceso contractual, incluyendo el estudio previo, el análisis del sector, las especificaciones técnicas, la oferta técnica y económica aceptada, el contrato, las garantías cuando sean exigidas, el registro presupuestal y los demás documentos que formen parte del expediente. 8.Mantener comunicación permanente con los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia, con el propósito de recibir y canalizar las solicitudes

de traducción o interpretación que se presenten durante el plazo contractual 9.Requerir al despacho solicitante la información necesaria para definir el alcance de cada servicio 10.Verificar que cada solicitud corresponda al objeto contractual, se encuentre debidamente sustentada y provenga de un despacho judicial o dependencia autorizada 11.Emitir, aprobar o tramitar la respectiva orden o autorización de servicio, de conformidad con el procedimiento establecido en el contrato, antes de que el contratista inicie la traducción o interpretación. 12.Abstenerse de autorizar servicios que no se encuentren comprendidos en el objeto, las especificaciones técnicas o la tabla de precios unitarios, así como aquellos que superen el plazo o el saldo disponible del contrato. 13.Verificar que los valores estimados y facturados correspondan a los precios unitarios aceptados por la entidad, aplicando correctamente la unidad de medida definida para cada servicio. 14.Exigir al contratista, antes de cada servicio, la identificación del traductor o intérprete asignado y los documentos que permitan verificar su idoneidad para el idioma y la actividad requerida. 15.Verificar que las traducciones oficiales sean elaboradas por profesionales debidamente acreditados, comprobando que la licencia, certificación o documento aportado corresponda al idioma de origen y al idioma de destino del servicio solicitado. 16.Revisar la formación y experiencia del intérprete asignado, verificando que cuente con capacidad suficiente para prestar servicios de interpretación simultánea o consecutiva en audiencias y actuaciones judiciales. 17.Solicitar el cambio del traductor o intérprete cuando no reúna las condiciones de idoneidad, disponibilidad, calidad, imparcialidad o competencia técnica requeridas, sin que ello genere costos adicionales para la entidad. 18.Coordinar con el despacho judicial y el contratista la programación de las audiencias virtuales, comunicando oportunamente la fecha, hora, duración estimada, plataforma tecnológica y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio. 19.Hacer seguimiento al cumplimiento de las fechas y plazos establecidos para cada servicio, adoptando oportunamente las medidas de gestión necesarias cuando se identifiquen riesgos de retraso o indisponibilidad del profesional asignado. 20.Verificar que las traducciones sean entregadas dentro del plazo autorizado, en el formato exigido, debidamente suscritas y con el sello o acreditación oficial correspondiente. 21.Solicitar el apoyo técnico del despacho judicial cuando la revisión requiera conocimientos propios del proceso o de la materia traducida, sin que ello implique trasladarle la responsabilidad de la supervisión. 22.Recibir y evaluar las observaciones formuladas por el despacho judicial sobre la calidad del servicio, comunicándolas oportunamente al contratista y estableciendo el plazo para su corrección. 23.Exigir al contratista la corrección, ajuste o complemento de las traducciones que presenten errores u omisiones atribuibles a este, sin reconocer valores adicionales por actividades necesarias para subsanar deficiencias del servicio. 24.Verificar que las correcciones sean atendidas dentro del plazo establecido, teniendo en cuenta la urgencia y los términos de la actuación judicial correspondiente. 25.Confirmar con el despacho judicial la efectiva prestación de los servicios de interpretación, verificando la fecha, horario, duración, idioma y cumplimiento de las condiciones requeridas. 26.Solicitar al despacho judicial la correspondiente constancia secretarial, o el documento equivalente en el que se certifique que la traducción fue entregada o la interpretación fue prestada de conformidad con lo requerido. 27.Exigir al contratista que informe inmediatamente cualquier pérdida, divulgación, acceso no autorizado o incidente que comprometa la seguridad de la información, y comunicarlo a las dependencias competentes de la entidad para la adopción de las medidas correspondientes. 28.Verificar que los traductores e intérpretes actúen con independencia, objetividad e imparcialidad, y solicitar su sustitución cuando se identifique un conflicto de interés o una circunstancia que pueda afectar la confianza en el servicio. 29.Llevar un registro

de control de la ejecución contractual, que contenga como mínimo: Número consecutivo de la solicitud. A)Despacho judicial solicitante. B)Tipo de servicio. C)Idioma requerido. D)Fecha de autorización. E)Fecha de prestación o entrega. F)Profesional asignado. G)Unidad ejecutada. H)Precio unitario. I)Valor del servicio. J)Valor acumulado ejecutado. K)Saldo disponible L)Estado de pago. M)Observaciones o novedades.30.Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato, así como las establecidas en Manual de Contratación de la Entidad y del supervisor.**CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR.-** De conformidad con los Artículos 14 Numeral 2°, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente Contrato, las Cláusulas de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. **CLÁUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD. -** El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la Caducidad del presente Contrato, en los términos establecidos en los Artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.-** Independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato por parte del CONTRATISTA, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulte exigible durante la ejecución del contrato, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, le impondrá multas sucesivas por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento, hasta cuando cese el mismo, sin que el total de las multas exceda del 10 % del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, a pagar una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, o su cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato. La declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial y efectividad de la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, deberá decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y el valor de la cláusula penal le será deducible de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago,

incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen a la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: DE LAS GARANTIAS EXIGIDAS. -** En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprenden los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria, "Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura de riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicaran las reglas previstas para la mínima cuantía" **PARÁGRAFO PRIMERO: RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.-** En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, La Entidad procedió a realizar el estudio de los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes, dando aplicación al y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, ante el incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del Contratista, la Dirección Seccional podrá dar por terminado el contrato anticipadamente sin que medie requerimiento previo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RIESGOS PREVISIBLES. -** Atendiendo a lo previsto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto reglamentario 1082 del 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, son los siguientes: - Externos: conductas delictivas, daños y actos mal intencionados de terceros. Asignados al contratista. - Contractuales: Retraso, con ocasión a la legalización del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la variación de precios en el mercado de los servicios, necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos derivados en la variación de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Asignados al contratista. - Económicos: Se ha considerado que un riesgo previsible que puede generar la ruptura del equilibrio económico del contrato a celebrar para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, es el riesgo comercial definido como aquél que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda relación con sus proveedores, tramitadores, subcontratistas, certificadores, etc., entre otros aspectos propios de la actividad mercantil que desarrolla. En el caso específico, el oferente al momento de presentar su oferta económica, deberá tener en cuenta que, por el precio ofertado, independientemente del incremento de precios en los servicios a que hace referencia el objeto a contratar y las variaciones tributarias, este deberá suministrar el personal requerido por la entidad, y no podrá alegar desequilibrio del contrato teniendo en cuenta que se trata de un riesgo previsible, imputable exclusivamente a él. (Ver anexo de asignación de riesgos). **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA, se obliga a mantener libre a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. -** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decretos 019, ley 734 de 2002 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición. **PARAGRAFO.** Las actas de suspensión y de reinicio serán suscritas por el representante legal de la entidad contratante o su delegado, el contratista y el supervisor. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE APORTES. -** El CONTRATISTA deja expresa constancia con la suscripción de este contrato, de estar al día en el cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y art. 50 de la ley 789 de 2002 así como las demás normas que las complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Su ejecución se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Las partes aceptan como parte integral del presente contrato, todos los documentos que regularon el proceso de Selección de Contratación Directa Nº CD-12 de 2025, y en especial todas las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones contendidas en los Estudios Previos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **DOCUMENTOS. -** La propuesta económica y demás documentos presentados por el Contratista en su oferta al Proceso de Selección de Contratación Directa Nº CD-12 de 2025, hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA**: **CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, podrán, previa solicitud de una de las partes, ser sometidas a la revisión para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de que las controversias no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, serán competentes para dirimirla la jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **MARCO LEGAL. -** Además de las obligaciones establecidas en este documento, el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos 019

de 2012 y 1082 de 2015, Circulares y Conceptos de Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones legales aplicables.